



I.Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II.Identificación del documento: Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

III.Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. Fundamento legal y razones:Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI, en la sesión celebrada el **18 de octubre del 2025.**

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_20_2025_SIPOT_3T_2025_ART67_FVI.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Mexicali, Baja California; a 2 de agosto del 2024.

C. ALFREDO BRAVO GLEASON

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UCA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al **C. ALFREDO BRAVO GLEASON**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la unidad Administrativa en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el proyecto, **"Aprovechamiento de Minerales en la Herradura"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto se pretende ubicar dentro de un arroyo y dren pluvial que colinda con Rancho Casa Blanca a la izquierda y Rancho Parma a la derecha, en Real del Castillo, Ensenada, Baja California

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35, Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la unidad Administrativa iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la unidad Administrativa emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular relativa al proyecto **"Aprovechamiento de Minerales en la Herradura"**, promovido por **C. ALFREDO BRAVO GLEASON**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de Febrero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 01 de Febrero del 2024, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024MD006**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de Febrero del 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/009/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 15 al 21 de Febrero del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 19 de Febrero del 2024, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 14 de Febrero del 2024, remitiendo la página 6c de la sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 14 de Febrero del 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que mediante oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/595/2024** de fecha 26 de Febrero de 2024, esta Unidad Administrativa, con base en lo establecido en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, donde se establece que la Secretaría integrará el expediente respectivo y se revisarán los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa solicitó información al



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0486/02/24

Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

9. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/601/2024**, de fecha 14 de Marzo del 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **XXIV Ayuntamiento de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que con fecha 26 de Marzo del 2024 se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 22 de Marzo del 2024, mediante el cual la promovente solicita recurso de revisión y la anulabilidad del acto administrativo del Oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/595/2024** de fecha 26 de Febrero de 2024, así mismo solicita que se otorgue una ampliación de 20 días mas para la presentación de la información solicitada.
11. Que esta Oficina de Representación emitió el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/758/2024** de fecha 29 de Marzo del 2024, dando respuesta a lo señalado en el punto inmediato anterior, donde se le indico al promovente que se le otorgó 3 días de ampliación de plazo. Dicho oficio fue notificado el día 10 de Abril del 2024.
12. Que esta Oficina de Representación emitió el oficio **DFBC/UJ/710/2024** de fecha 01 de abril del 2024, mediante el cual se tiene por **NO ADMITIDO EL RECURSO** en virtud de que el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/595/2024** de fecha 26 de Febrero de 2024, no es una resolución definitiva
13. Que con fecha 15 de Abril del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 15 de Abril del 2024, mediante el cual la promovente dio respuesta al oficio No. **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/595/2024** de fecha 26 de Febrero de 2024, dicha información se tiene por presentada en tiempo.
14. Que el 25 de Abril del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. 234/DPGA/2024 con fecha 18 de Abril del 2024, mediante el cual la **XXIV Ayuntamiento de Ensenada**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de Minerales en la Herradura"**.

Unida de de Gestión Ambiental UGA If.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UCA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Rasgos de identificación: (Política Ambiental): (CP) Centro de Población: CP-Playas de Rosarito; CPTecate; CP-Ciudad Morelos; CP-San Felipe; CP-Vicente Guerrero.

Lineamientos ecológicos y metas: El 100% de la superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo EL 70% de la superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso. El 100% de los fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fondo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetros de estos proyectos El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo. Se mantiene la superficie de pastizales.

Criterios de regulación ecológica: UGA: 1f. TURISMO: UGA: 1f SUBURBANO: AH1 AL AH16 TURISMO: TU01,TU10, TU12 HUELLA ECOLOGICA: HE02, HE04 AL HE15 PECUARIOS: PEO1 AL PEO6 CONSERVACIÓN: CONO1,CONO2, CONI4, CON15 HIDROLOGICO: HIDR001 AL HIDRO08 CAMINOS: CAMO1 AL CAMO3 AGRICULTURA: AGRO1 AL AGRO4 MINERIA: MINO1 AL MIN22

Observaciones particulares UGA-1. Superficie total: 469,254.213 hectáreas Cobertura vegetal: atonal xerófilo, agrícola-pecuaria-forestal Región Terrestre Prioritaria (CONABIO): Sierra de Juárez Punta Banda-Eréndira; Valle de los Cirios; Delta del Colorado; San Telmío-San Quintín, y Santa apa.- 1 Descanso Presencia de UMA: Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (Conservación, Manejo y Aprovechamiento cinegético) Sitios Ramsar: Bahía San Quintín, y el Estero de Punta Banda que colinda con la Unidad de Gestión Ambiental 1.e Indicadores de Diagnóstico: Riesgo: Bajo, medio alto/Conflicto ambiental: Bajo, medio, alto, muy alto Topoformas presentes: Llanuras, mesetas y lomeríos

Uso del Territorio (INEGI Carta de uso de suelo y vegetación serie IV, 2010) UGA-1 / POLÍGONO SUPERFICIE (HA) % AGRICULTURA RIEGO % AGRICULTURA TEMPORAL % VEGETACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA % PASTIZALES INDUCIDOS O CULTIVADOS % PLANTACIONES FORESTALES % ACUÍCOLA % ASENTAMIENTOS HUMANOS:1f 164488.75, 6.86, 5.03, 80.11, 7.44, 0.00, 0.15, 0.42 respectivamente.

Criterios Generales de Desarrollo Urbano por política particular C.

Conservación, se aplicará para actividades vinculadas con el eco turismo y el turismo rural, los proyectos de desarrollo turístico y de aventura se permiten de acuerdo a la evaluación de la capacidad de carga que presenten las áreas con aptitud para esta actividad, los estudios de riesgo y condicionantes establecidas por la SEMARNAT y la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado. Se permite el aprovechamiento y uso artesanal de recurso naturales bajo programas de manejo y asesoría técnica.

Para realizar actividades en Áreas Naturales Protegidas relativas al aprovechamiento sustentable de recursos naturales, investigación, eco turismo y educación ambiental se debe contar con los estudios técnicos según lo establecido en sus Programas de conservación y Manejo; Así mismo atender las restricciones ambientales de las Regiones Terrestres Prioritarias.

Criterios generales para dotación de infraestructura y equipamiento

Se permite el desarrollo de infraestructura básica para el desarrollo de las actividades productivas permitidas en esta política. Se requieren Manifiesto de Impacto Ambiental, Planes de Manejo, Soluciones propias de infraestructura y lo establecido por la normatividad federal, estatal y municipal; cumplir con lo establecido por el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

15. Que el 02 de Mayo del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. B00.807.-132 con fecha 22 de Abril del 2024, mediante el cual la **Comisión Nacional del Agua, Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **“Aprovechamiento de Minerales en la Herradura”**.

Una vez revisada, analizada e interpretada la información contenida en el expediente, se obtuvieron las siguientes coordenadas (Tabla 1), observarse con mayor claridad en la Figura 1 del cual se identifica que se encuentra dentro de una corriente con características significativas que por tratarse de aguas que desde su punto de inicio fluyen y forman corrientes que dan origen a otras declaradas de propiedad nacional.

V	X	Y
1	561250	3,538,625
2	561,424	3,538,764
3	561,680	3,538,962
4	562,036	3,539,394

Tabla 7. Coordenadas XV UTM WG84) dentro del arroyo y dren

Concluyendo que de la zona considerada para el proyecto "Aprovechamiento de minerales Mina la Herradura" promovido por el Sr. Alfredo Bravo Cleason, no se cuenta con la Delimitación de zona federal correspondiente a los trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, mismos que permiten contar con los elementos técnicos para conocer los límites del cauce y de la zona federal. De acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales dicha delimitación la puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, someter a revisión y aprobación de esta CONAGUA.

16. Que el 17 de Mayo del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/ENS/5035/24 con fecha 14 de Mayo del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **“Aprovechamiento de Minerales en la Herradura”**.

RESULTANDOS

PRIMERO.-Que con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, la oficina de representación en Baja California de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), notificó a esta **SECRETARÍA** el oficio número **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/597/2024**, mediante el cual solicita opinión técnica del **PROYECTO**.

SEGUNDO.- Que a través del oficio número **SMADS/SPA/DIA/ENS/4157/24** de fecha **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, esta **SECRETARÍA**, manifiesta que, por cuestiones técnicas no contempladas, solicitó a la **SEMARNAT** una prórroga de 15 días hábiles para estar en condiciones de tener elementos adecuados y completar, de la mejor forma la opinión técnica en los términos en que fue requerida por la autoridad federal.

TERCERO.-Que el oficio número **SMADS/SPA/DIA/ENS/4157/24** fue notificado el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro en las oficinas de la **SEMARNAT**.

En atención a la solicitud de opinión técnica, esta **SECRETARÍA** expone los siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
 BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

CONSIDERANDOS

CUARTO.-Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del PROYECTO.

QUINTO.-Que con fundamento en los artículos 23, 24, 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, X, XVIII y XXVI, y transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE)**, publicada en el Periódico oficial del Estado de Baja California (P.O.) el seis de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, la **SECRETARÍA** tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.

SEXTO.-Que, no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

SEPTIMO.-Que acorde con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracciones XI y XVI de la **Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC)**, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de noviembre del año dos mil uno, le corresponde a esta **SECRETARÍA** emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental; así como formular y ejecutar los **programas de ordenamiento ecológico regionales...**". Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico vigentes se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal (artículo 35 de la **LPABC**).

OCTAVO.-Que, como consecuencia de lo anterior, la opinión que emite esta **SECRETARÍA** corresponde a las obras y actividades que integran al **PROYECTO** donde aplica la jurisdicción del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, publicado en el P.O.

NOVENO.-Que conforme a lo manifestado por la persona **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la **extracción de oro** que se ubica dentro del Denuncio Minero "La Herradura" con el título número 239851, en una superficie total de 26,499.4 m² y profundidad de 5 metros. Las coordenadas del polígono del **PROYECTO** contenidas en los planos del **Anexo I** de la **MIA-P** resultan ilegibles, por esta razón, con el fin de tener una referencia de la ubicación del **PROYECTO**, se tomaron las coordenadas UTM Datum WGS84 del dren pluvial señaladas en la **Imagen 1** de este oficio, así como las coordenadas UTM Datum WGS84 del **Anexo 5** de la **MIA-P**, las cuales se indican en el **Cuadro 1** de este proveído.

El proyecto se ubica en: DREN PLUVIAL QUE COLINDA CON RANCHO CASA BLANCA A LA IZQUIERDA Y RANCHO PARMA A LA DERECHA, EN REAL DEL CASTILLO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Ver Planos 1 a 8. Polígonos de Aprovechamiento en Arroyo San Simón. Con Geolocalización.

En las coordenadas XY UTM (WGS84) dentro de un arroyo y dren pluvial son:

- 1.- 561250, 3538625
- 2.- 561429, 3538764
- 3.- 561680, 3538962
- 4.- 562036, 3539394



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Imagen 1.- Coordenadas UTM Datum WGS84 y legibles donde se muestra el trayecto del dren pluvial donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**.

Cuadro 1.- Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 11 de los puntos de perfil del cauce del arroyo en donde presuntamente incidirá el **PROYECTO**.

Puntos	X	Y
Punto 1	561435	3538732
Punto 2	561508	3538759
Punto 3	561510	3538794
Punto 4	561549	3538849
Punto 5	561573	3538882
Punto 6	561640	3538919
Punto 7	561721	3538992
Punto 8	561777	3539082
Punto 9	561874	3539109
Punto 10	561899	3539134
Punto 11	562014	3539282

Con base a las coordenadas referidas en la **Imagen 1** y **Cuadro 1** de este oficio, fue posible ubicarlas en el sistema de información geográfica utilizado por esta **SECRETARÍA**, obteniendo la ubicación del dren pluvial y la ubicación de los puntos del perfil del cauce, tal como se muestra en el **inciso A)** de la **Imagen 2** de este proveído. La imagen **2 B)** y **C)** se tomaron de la **MIA-P** como referencia para comparar y verificar la ubicación del pretendido **PROYECTO**.

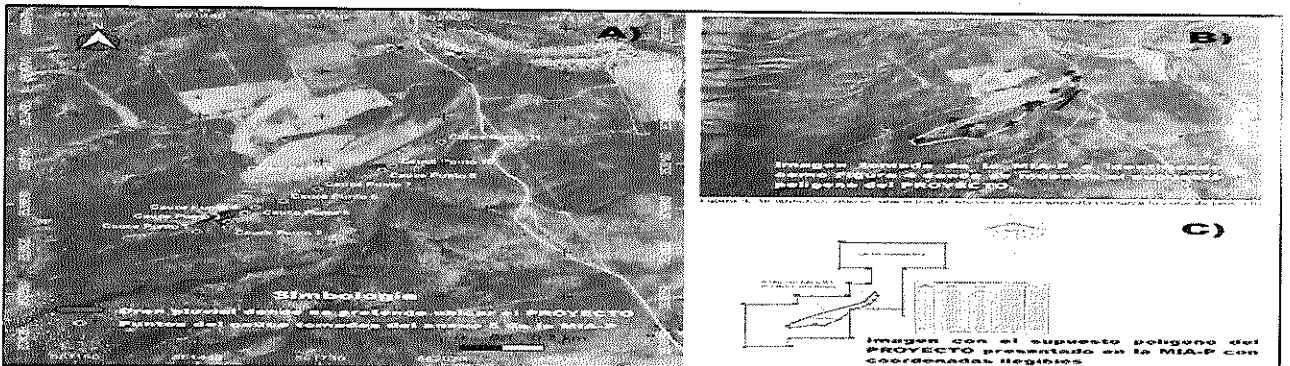


Imagen 2.- A) Ubicación de las coordenadas indicadas en la **Imagen 1** y **Cuadro 1** de este oficio. **B)** Figura 4 de la **MIA-P** extraída para comparar ubicación del **PROYECTO**. **C)** Imagen con el polígono del **PROYECTO** y coordenadas ilegibles tomada de la **MIA-P**.

Debido a la deficiente gramática de la **MIA-P**, numerosos textos pegados como imágenes, cuadros mal arreglados, se transcriben en su literalidad los siguientes apartados que describen las generalidades del **PROYECTO**.

- En cuanto a las dimensiones del **PROYECTO**, se describe lo siguiente:

II.1.5. Dimensiones del proyecto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Área de proceso donde será extraída la mena: 26499.4 m2 Ver Plano 4 y 2 y 3 en Anexo 1. Que es el cauce mas la zona federal del arroyo. Se presenta corte de perfil perpendicular al arroyo en Anexo 5. Para observar nivel actual y nivel después del aprovechamiento.

La cobertura vegetal del cauce de este arroyo es Riparia es decir que anualmente cuando corre agua es arrancada por la corriente para volver a crecer de forma anual por tanto los tajos de aprovechamiento tienen esta cobertura vegetal con: 26499.4 m2 Ver Plano 8 en Anexo 1. Es decir, el Área total del cauce tiene cobertura Vegetal del ecosistema ripario (Ver Plano 8) menos el área a afectar que son los tajos de aprovechamiento en plano da como resultado el área de proyecto que no se afectaría: 2234.2 m2. Para quedar como sigue:

Area total del arroyo: 26499.4 m2.

Polígonos de aprovechamiento superficie a afectar (menos los de amortiguamiento): 24265.2 m2.

Superficie a afectar con respecto la cobertura vegetal del área del proyecto en porcentaje, respecto la superficie total del proyecto: 91.56%.

Para la etapa de construcción de obras mineras, se transcriben textualmente las siguientes obras principales:

Tajos: Número de tajos: 30 Profundidad y área; VER PLANO 4 EN ANEXO 1.

Indicar el ángulo de los taludes: Los taludes no tienen ángulo mantienen el nivel horizontal.

Altura de bancos: NO APLICA

Número de bancos: 1 llamado tajos del 1 al 30.

Volumen de material total proyectado: Aproximadamente de 87,417.2 m3 en total Solo se extraerá el 0.00001% del volumen total de material de la mina.

Transporte de mineral:

Tajos: Numero de tajos: 30. Se presentan en Plano 4, donde se describe ubicación y coordenadas UTM Datum WGS84. En Anexo 2 y 3. También área de cada uno.

Profundidad y área; VER PLANO 4 EN ANEXO 1.

Altura de bancos: NO APLICA, PORQUE SE EXCABARA EN TAJOS DEL NIVEL DE SUPERFICIE HACIA ABAJO de 1 a 5 M DE PROFUNDIDAD. VER PLANOS 9a TOPOGRAFICO, 5 TOPOGRAFICO Y 4 CON LOS TAJOS.

VOLUMEN DE MATERIAL PROYECTADO: 87,417.2 M3

Número de bancos: 1

Sistemas de estabilización de taludes. El retorno diario de material sin mineral al tajo será el sistema de estabilización del suelo y se mantendrá el nivel horizontal del arroyo.

Depósitos superficiales de suelo fértil: Ninguno.

Transporte de mineral: Tipo de transporte (Camiones de acarreo, etc.), capacidad de transporte y distancia de acarreo, indicar la ruta en plano.

2 Tracto camión de 20 ton. Por las dimensiones del proyecto y que todo el suelo es agrícola se estará trabajando con caminos ya establecidos para agricultura del predio. Ver plano 10 y Figura de apoyo Satelital a la Carta de Uso de suelo 1 en Anexo 1. Donde se ve en rojo la ruta y camino rural ya establecido que tomara el Tracto camión. El borde de cada tajo será la ruta de transporte hasta el camino rural ya establecido de manera que el camión sale de la planta y llega al camino rural ya establecido y lo toma



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

en Angulo de 90 ° al Norte o Sur del Proyecto. A partir del tajo 23 al 1 para comenzar de Nuevo en el 30 al 24. En numeración el orden descendente.

▪ Durante la preparación del sitio se declara lo siguiente:
La zona ya ha sido impactada por ganadería y agricultura y es un ecosistema ripario el cual se retirara ahuyentando primero la fauna con ultrasonido.

Las principales actividades de esta etapa son:

- Colocación de estacas: Consiste en colocar estacas con mojoneas topográficas para marcar los polígonos de aprovechamiento y amortiguamiento y alinear los tajos y la Planta.
- Evacuación de fauna que sobrevive actualmente en el sitio. Con clavos con ultrasonido, alejar a la fauna que actualmente sobrevive en el sitio. Colocarlos en forma radial y una semana antes de llegar a cada tajo y los remolques a la planta.
- Remoción o desmonte de cubierta vegetal ya impactada.
- Disposición en suelo Agrícola adjunto y enterrada ya partida para fertilizer la tierra.

▪ Para la etapa de operación y mantenimiento, la persona **PROMOVENTE** declara las siguientes obras principales, mismas que se reproducen en su literalidad:

En el Lecho y zona federal del Arroyo:

El proceso inicia, al arribo de unidades o tractocamiones y retro excavadora para carga de Mena o tierra. Es importante remarcar que estos tractocamiones serán subcontratados a empresa prestadora de este servicio de transporte. Posteriormente el camión se acomodará bajo una criba, se bajarán lonas de pvc, tratadas con rayos ultravioleta envolverán la caja del tractocamió para formar una trampa de polvos. Con un trascabo se extraerá la tierra del lecho del arroyo seco y zona federal con una simple tajada de pala mecánica, para posteriormente dejar caer este material pétreo, en la criba, resbalando por gravedad hasta la caja del tractocamió. La criba separara boleos o piedra bola de 10 pulgadas o más de diámetro máximo. Como medida de mitigación serán las lonas que actuarán como trampa de polvos. Se colocará pads absorbentes de hidrocarburos hidrofílicos dentro del camión de transporte para en caso de alguna gota residual poderla contener para colocarla en un bote de plástico mientras llega a la planta y la dispone en el almacén correspondiente. El transporte se realizará por los caminos rurales establecidos agrícolas ver Plano 10. Que se encuentran en zona federal. Se regara agua sobre los caminos rurales antes de iniciar labores para evitar emisión de PST. También se terraplenará y nivelará los caminos para mantenerlos siempre en óptimas condiciones.

En la planta:

Se descarga la mena sobre montículo, que se introducirá con un Bob Cat en un tromel que con agua lavara la tierra y rocas para extraer el oro, limos y arcillas mas finas con tapetes gravimetricos como producto final. Las rocas tienen tamaños de 0.5 cm a 20 cm. Ver esquema de proceso en las siguientes dos paginas.

Con planta de recirculación de agua de proceso a modo de trampas para arcillas y limos y tornillo extractor se separara las rocas, arcilla y limo del agua para despues con filtros de arena separar el resto de SST. Para recircular el agua y entrar de nuevo al proceso de lavado de tierras. La ganga se retornara al tajo.

En caso de mantenimiento de emergencia se colocará la lona de hule se dará algún sellamiento de fuga se verificara que no derrame se limpiara la lona y el área de respel y residuos de manejo especial para disponerlos. La unidad se llevará a mantenimiento a Ensenada fuera de la planta.

Se esparcirá en la descarga de arena una brisa de agua para evitar nubes de polvo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Se solicitará al arrendador de los equipos de transporte y carga un programa de mantenimiento y se verificara el cumplimiento para que las unidades operen siempre con el máximo control para evitar derrames de hidrocarburos.

- En la etapa de abandono se prevé lo siguiente:

Se transportaran los remolques con almacenes, oficina, comedor, y taller de emergencia y todas los departamentos y maquinaria descritos en plano 7. Se dispondrán los residuos correspondientemente conforme Ley para cada uno de ellos como medida de Rehabilitación. Como Compensación y Restitución: Cada tajo al terminar la extracción, se nivelara hasta obtener la topografía inicial o original.

DECIMO.-Que el **POEBC** tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible, y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo con el **POEBC**, y considerando las coordenadas referidas en la **Imagen 1 y Cuadro 1** de este oficio, se identificó que el área destinada al **PROYECTO** incide sobre la Unidad De Gestión Ambiental (UGA) **1.f**, con clave de unidad paisajística **1.2.S.3.4.a-3** en el rasgo de identificación *Ejido Real del Castillo, Establo Azucena*, sujeta a una política de **Aprovechamiento Sustentable**. El área destinada a la conservación se ubica dentro de la **UGA 3.a** identificada con la clave de unidad paisajística **1.2.S.3.2.a-2** en el rasgo de identificación *Ejido Mi Ranchito*, regulada por una política ambiental de **Conservación (Imagen 3)**.

Las políticas ambientales que le aplican al **PROYECTO** establecen lo siguiente:

Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el **POEBC, 2005**.

- **Ecosistemas frágiles:** Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas
- **Áreas de importancia ecológica:** Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- **Patrimonios culturales y naturales:** Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

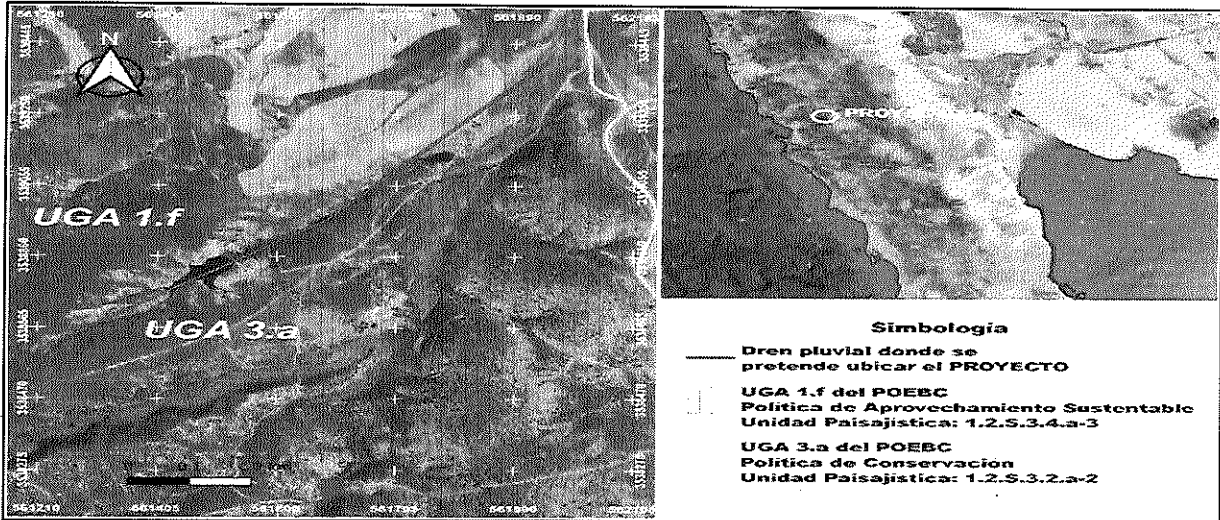


Imagen 3.- Ubicación del dren pluvial donde se ubicará el pretendido PROYECTO dentro de la UGA 1.f y UGA 3.a del POEBC.

UNDECIMO.-Que el POEBC establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE)** y **Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

DUODECIMO.-Que de la revisión del apartado III de la MIA-P se detectó lo siguiente:

1. La persona **PROMOVENTE** ubica el polígono del **PROYECTO** en la **UGA 1.f** con base a una imagen extraída del **POEBC**.
2. La persona **PROMOVENTE** presenta el análisis de vinculación del **PROYECTO** con los **CRE** del Sector **MINERÍA SUSTENTABLE**, omitiendo referir y analizar los **CRE** del Sector **HIDROLÓGICO** y **CONSERVACIÓN**.
3. La persona **PROMOVENTE** omite referir los **CREG** del **POEBC** que aplican al **PROYECTO**, siendo de observancia obligatoria para todo tipo de obra y/o actividad, independientemente del sector y la **UGA** en la que incide la actividad pretendida. Por lo cual, la persona **PROMOVENTE** no demuestra la congruencia del **PROYECTO** con dichos criterios y, por tanto, no se tiene certeza sobre la viabilidad del mismo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

DECIMOTERCERO. Que derivado del análisis de la **MIA-P** sujeta a evaluación, y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta **SECRETARÍA**, considera de suma importancia externar observaciones con relación al **PROYECTO** y su vinculación con los **CRE** aplicables del **POEBC**, para lo cual se expone lo siguiente:

a) Los **CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA, TURISMO, AGRICULTURA, PECUARIOS, CAMINOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, y EÓLICOS**, no son aplicables al **PROYECTO**.

b) **CRE:**

CRE	Vinculación de la PROMOVENTE	Observaciones de la SECRETARÍA
MIN 01	<p>Al respecto me permito manifestar que mi proyecto no creara presas de jales. Tampoco agregara ningún químico al proceso de producción. Solo agregara agua del lugar a la Mena para por gravedad obtener el producto. Tampoco existen presas de jales en los predios vecinos. Por tanto, tampoco generamos lixiviados contaminantes.</p> <p>Se usan trampas de polvo en la carga y descarga de materiales. Ver anexo 1.</p> <p>Se implementará un programa de mantenimiento a maquinaria y equipo con un programa de disminución de: humo y ruido que se le exigirá a la empresa que de mantenimiento externo.</p> <p>Se instalará una planta de reciclamiento de agua de proceso que reducirá el consumo al 30 %.</p> <p>Este proyecto se realiza sobre un área agrícola totalmente es decir no aplica el cambio de uso de suelo.</p> <p>Esta empresa usara maquinaria minera nueva para disminuir el consumo energético.</p> <p>Se incorporaran estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.</p>	<p>MINERÍA SUSTENTABLE</p> <p>La MIA-P presenta graves deficiencias técnicas que impiden a esta SECRETARÍA llevar a cabo un análisis integral del documento, por lo tanto, el PROYECTO no garantiza su compromiso de sustentabilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Por un lado, manifiesta que no le aplica el cambio de uso de suelo debido a que el PROYECTO pretende desarrollarse en zona agrícola. Pero en el documento denominado "Evaluación poblacional de flora y fauna en arroyo mina La Herradura" (inserto en el Anexo 11 de la MIA-P) se indica la presencia de la especie de Juniperus californica y Mammillaria dioca, ambas con estatus de Protección Especial (Pr) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, y la presencia de la especie de fauna Chaetodipus spinatus.

Manifiesto de Impacto Ambiental. ALFREDO BRAVO GLEASON

"PROYECTO DE MINERÍA EN MINA LA HERRADURA"

II. Criterio de datos en el campo y muestra de cálculos.

BITACORA: RESUMEN DE DATOS POR MUESTREO

FECHA: 06/07/2024 LOCALIDAD: SAN BARTOLÓME ABBAYO SAN SIMÓN (CAÑÓN)
 HABITAT: ARROYO MEDIDA DE TRANSPECTO: 20 METROS

ESPECIES	MUESTREOS O TRANSPECTOS									TOTAL DE ESPECIES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Juniperus californica	3	4	3	1	0	0	8	2	1	22
Sidaea sp.	3	5	3	6	7	0	8	9	0	59
Juniperus sp.	2	4	7	1	0	0	1	2	11	38
Juniperus sp.	0	1	7	2	0	0	2	8	9	41
Juniperus sp.	7	3	7	2	5	4	5	6	1	48
Chaetodipus spinatus	1	2	1	2	1	2	3	1	2	15
Chaetodipus spinatus	1	1	2	2	1	0	1	2	1	11
Chaetodipus spinatus	1	1	0	0	0	1	1	0	1	5
Chaetodipus spinatus	2	2	1	0	0	1	1	2	0	9
Chaetodipus spinatus	1	1	0	0	2	0	0	0	0	4
Chaetodipus spinatus	0	1	1	1	1	1	2	1	1	9
Chaetodipus spinatus	0	1	1	1	2	0	1	0	1	7
										259



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0468/02/24

CRE	Vinculación de la PROMOVENTE	Observaciones de la SECRETARÍA																																																							
		<p align="center">Observaciones de la SECRETARÍA</p> <p align="center"><u>Manifiesto de Impacto Ambiental.</u> ALFREDO BRAVO GLEASON</p> <p align="center">"APROVECHAMIENTO DEL MINERAL PÉSIMA LA HERRADURA"</p> <p align="center">En la siguiente tabla de datos se muestran las especies de aves y mamíferos avistados.</p> <p align="center">FAUNA ENCONTRADA EN EL LUGAR</p> <table border="1" data-bbox="836 682 1414 934"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Especie</th> <th>No. especies</th> <th>Individuos / Área</th> <th>% de Presencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pato corriente</td> <td><i>Fulica americana</i></td> <td>2</td> <td>0.02</td> <td>4.63</td> </tr> <tr> <td>Codorniz californiana</td> <td><i>Callipepla californica</i></td> <td>4</td> <td>0.04</td> <td>9.30</td> </tr> <tr> <td>Tordo sargento</td> <td><i>Aegialius phaeocephalus</i></td> <td>4</td> <td>0.04</td> <td>9.30</td> </tr> <tr> <td>Gavilán de cooper</td> <td><i>Accipiter cooperii</i> +</td> <td>1</td> <td>0.01</td> <td>2.33</td> </tr> <tr> <td>Ardilla terrestre</td> <td><i>Spermophilus beecheyi</i></td> <td>5</td> <td>0.05</td> <td>11.63</td> </tr> <tr> <td>Liebre cola negra</td> <td><i>Lepus californicus benetti</i></td> <td>5</td> <td>0.05</td> <td>11.63</td> </tr> <tr> <td>Conejo</td> <td><i>Sylvilagus auduboni</i></td> <td>12</td> <td>0.12</td> <td>27.01</td> </tr> <tr> <td>Rata</td> <td><i>Rattus norvegicus</i></td> <td>8</td> <td>0.08</td> <td>18.00</td> </tr> <tr> <td>Ratón de bolsa</td> <td><i>Chaetodipus spinatus</i></td> <td>2</td> <td>0.02</td> <td>4.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>-33</td> <td></td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> La persona PROMOVENTE no acredita el legal abastecimiento de agua para el desarrollo del PROYECTO. El escrito simple de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, dirigido a la SEMARNAT y suscrito por la persona de nombre Miguel Ángel Flores Campos, carece de toda validez para el legal abastecimiento de agua para el PROYECTO. 	Nombre común	Especie	No. especies	Individuos / Área	% de Presencia	Pato corriente	<i>Fulica americana</i>	2	0.02	4.63	Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	4	0.04	9.30	Tordo sargento	<i>Aegialius phaeocephalus</i>	4	0.04	9.30	Gavilán de cooper	<i>Accipiter cooperii</i> +	1	0.01	2.33	Ardilla terrestre	<i>Spermophilus beecheyi</i>	5	0.05	11.63	Liebre cola negra	<i>Lepus californicus benetti</i>	5	0.05	11.63	Conejo	<i>Sylvilagus auduboni</i>	12	0.12	27.01	Rata	<i>Rattus norvegicus</i>	8	0.08	18.00	Ratón de bolsa	<i>Chaetodipus spinatus</i>	2	0.02	4.65			-33		100.00
Nombre común	Especie	No. especies	Individuos / Área	% de Presencia																																																					
Pato corriente	<i>Fulica americana</i>	2	0.02	4.63																																																					
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	4	0.04	9.30																																																					
Tordo sargento	<i>Aegialius phaeocephalus</i>	4	0.04	9.30																																																					
Gavilán de cooper	<i>Accipiter cooperii</i> +	1	0.01	2.33																																																					
Ardilla terrestre	<i>Spermophilus beecheyi</i>	5	0.05	11.63																																																					
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus benetti</i>	5	0.05	11.63																																																					
Conejo	<i>Sylvilagus auduboni</i>	12	0.12	27.01																																																					
Rata	<i>Rattus norvegicus</i>	8	0.08	18.00																																																					
Ratón de bolsa	<i>Chaetodipus spinatus</i>	2	0.02	4.65																																																					
		-33		100.00																																																					
MIN 02	<p>Al respecto me permito manifestar que mi representada considerará costos para atender compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> No realizara cambio de uso de suelo. La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. El control y mitigación de la erosión. La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. La disposición final de los residuos tratados. 	<p>No se garantiza que la persona PROMOVENTE considere los costos necesarios para cumplir con el presente criterio. La MIA-P además de una pésima presentación, es técnicamente deficiente, ya que carece de un análisis profundo de la relación entre la actividad pretendida y los impactos ambientales que se generarían. Por ejemplo, no se identificaron impactos significativos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificación del relieve y lo que implica directamente en el ciclo biogeoquímico (pérdida de materia orgánica en el suelo, reciclaje de nutrientes). Afectación de la permeabilidad, potencial contaminación del manto freático y alteración en el cauce natural. Disminución de la flora y fauna, ya que implica desde la remoción de todo tipo de vegetación hasta el ahuyentamiento a todo tipo de fauna. Además de la afectación de especies de flora (<i>Juniperus californica</i> y <i>Mammillaria dioica</i>) con estatus de Pr de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, y la presencia de la especie de fauna <i>Chaetodipus spinatus</i>. Altos niveles de ruido ambiental por la operación de equipo y maquinaria. Alteración del paisaje, que conlleva en la pérdida del servicio ecosistémico de estética y calidad visual. <p>Bajo un análisis costo-beneficio en el que las ganancias son para unos pocos y el costo ambiental se externaliza a la sociedad. Por tal razón, el PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE, por ello se incumple</p>																																																							



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/1826/2024
BITÁCORA No. 02/MP-04666/02/24

CRE	Vinculación de la PROMOVENTE	Observaciones de la SECRETARÍA
		con el presente criterio.
MIN 03	<i>Al respecto me permito manifestar que mi representada solo extraerá con procesos físicos los minerales. Que toda el agua será tratada para retirar el excedente de arcillas y limos que se quede en el proceso de separación de minerales. Esta agua será tratada para quitar estos SST, los cuales serán retornados al tajo donde se tomo para evitar pérdida de suelo agrícola. El agua siempre estará en reciclamiento de manera de que solo se rellene el agua evaporada. El agua de proceso diariamente tendrá las mismas características químicas que un día anterior e inclusive al terminar el proyecto el agua usada tendrá las mismas características físicas y químicas que cuando inicio el proyecto.</i>	Se manifiesta la instalación de una planta de recirculación de agua de proceso, pero no proporciona detalles de las características de la misma. Por lo que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar que dicha planta de circulación, cumplirá con la normatividad aplicable para su reutilización o disposición en el sitio asignado.
MIN 04	<i>Al respecto me permito manifestaremos que solicitaremos el seguro correspondiente por la operación y abandono de los proyecto mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades.</i>	No se garantiza que la persona PROMOVENTE considere los costos necesarios para cumplir con el presente criterio. La MIA-P además de una pésima presentación, es técnicamente deficiente, ya que carece de un análisis profundo de la relación entre la actividad pretendida y los impactos ambientales que se generarían. No se identificaron impactos significativos tales como: <ul style="list-style-type: none"> Modificación del relieve y lo que implica directamente en el ciclo biogeoquímico (pérdida de materia orgánica en el suelo, reciclaje de nutrientes). Afectación de la permeabilidad, potencial contaminación del manto freático y alteración en el cauce natural. Disminución de la flora y fauna, ya que implica desde la remoción de todo tipo de vegetación hasta el ahuyentamiento a todo tipo de fauna. Además de la afectación de especies de flora (Juniperus californica y Mammillaria dioica) con estatus de Pr de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, y la presencia de la especie de fauna Chaetodipus spinatus. Altos niveles de ruido ambiental por la operación de equipo y maquinaria. Alteración del paisaje, que conlleva en la pérdida del servicio ecosistémico de estética y calidad visual. <p>Bajo un análisis costo-beneficio en el que las ganancias son para unos pocos y el costo ambiental se externa liza a la sociedad. Por tal razón, el PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE, por ello se incumple con el presente criterio.</p>
MIN 05	<i>Al aspecto me permito manifestar que este proyecto usará solo procesos de</i>	Con base a lo manifestado por la persona PROMOVENTE , esta SECRETARÍA considera que el PROYECTO incumple con el criterio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

CRE	Vinculación de la PROMOVENTE	Observaciones de la SECRETARÍA																																																																																																																																																																																																																	
	extracción físico y utilizara solo agua para extraer los minerales. Por tanto creemos innecesario realizar capacitación a los habitantes aledaños más aún porque casi no vive gente cera.	de referencia.																																																																																																																																																																																																																	
MIN 06 MIN 07	No aplica No aplica	<p>Se incumple con estos criterios, toda vez que en el documento denominado "Evaluación poblacional de flora y fauna en arroyo mina La Herradura" (inserto en el Anexo 11 de la MIA-P), se indica la presencia de la especie de <i>Juniperus californica</i> y <i>Mammillaria dioca</i>, ambas con estatus de Protección Especial (Pr) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, y la presencia del ratón de bolsas <i>Chaetodipus spinatus</i>, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:</p> <div data-bbox="844 886 1390 1243" data-label="Table"> <p>Manifiesto de Impacto Ambiental. ALFREDO BRAVO GLEASON</p> <p>"CATEGORIAMIENTO DE MINERALES MINA LA HERRADURA"</p> <p>II. Códice de datos en el campo y muestra de cálculos.</p> <p>BITACORA 1. RESUMEN DE DATOS POR MUESTREO</p> <p>FECHA: 2024 LOCALIDAD: SAN QUENTIN ARROYO SAN SIMON LOCALIDAD: MINA DE LA HERRADURA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIES</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>TOTAL DE ESPECIES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td><i>Juniperus californica</i></td><td>3</td><td>4</td><td>3</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>3</td><td>2</td><td>1</td><td>20</td></tr> <tr><td><i>Sidastris</i></td><td>3</td><td>5</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>9</td><td>8</td><td>7</td><td>9</td><td>59</td></tr> <tr><td><i>Mammillaria dioca</i></td><td>2</td><td>4</td><td>7</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>11</td><td>28</td></tr> <tr><td><i>Amelanchier</i></td><td>9</td><td>4</td><td>7</td><td>2</td><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>3</td><td>7</td><td>41</td></tr> <tr><td><i>Chenopodium</i></td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>2</td><td>0</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>1</td><td>48</td></tr> <tr><td><i>Chenopodium</i></td><td>1</td><td>2</td><td>1</td><td>2</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>1</td><td>2</td><td>15</td></tr> <tr><td><i>Thymus</i></td><td>1</td><td>1</td><td>2</td><td>2</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>1</td><td>11</td></tr> <tr><td><i>Fritillaria</i></td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>5</td></tr> <tr><td><i>Fritillaria</i></td><td>2</td><td>2</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>1</td><td>2</td><td>0</td><td>9</td></tr> <tr><td><i>Ipomoea</i></td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>4</td></tr> <tr><td><i>Ipomoea</i></td><td>0</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>2</td><td>1</td><td>1</td><td>9</td></tr> <tr><td><i>Chaetodipus spinatus</i></td><td>0</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>2</td><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>7</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>258</td></tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="844 1270 1390 1627" data-label="Table"> <p>Manifiesto de Impacto Ambiental. ALFREDO BRAVO GLEASON</p> <p>"CATEGORIAMIENTO DE MINERALES MINA LA HERRADURA"</p> <p>En la siguiente tabla de datos se muestran las especies de aves y mamíferos avistados.</p> <p>FAUNA ENCONTRADA EN EL LUGAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Especie</th> <th>No. especies</th> <th>Individuos x Aves</th> <th>% de Presencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Pato común</td><td><i>Fulica americana</i></td><td>2</td><td>0.02</td><td>4.65</td></tr> <tr><td>Codorniz californiana</td><td><i>Callipepla californica</i></td><td>3</td><td>0.04</td><td>9.30</td></tr> <tr><td>Tordo sargento</td><td><i>Icteria plumbea</i></td><td>3</td><td>0.04</td><td>9.30</td></tr> <tr><td>Gavián de esport</td><td><i>Actipiter oregoni</i></td><td>1</td><td>0.01</td><td>2.33</td></tr> <tr><td>Ardilla terrestre</td><td><i>Spermophilus beecheyi</i></td><td>5</td><td>0.05</td><td>11.63</td></tr> <tr><td>Árbore cola negra</td><td><i>Lepus californicus leucetti</i></td><td>5</td><td>0.05</td><td>11.63</td></tr> <tr><td>Congo</td><td><i>Sylvilagus mulsanti</i></td><td>12</td><td>0.12</td><td>27.01</td></tr> <tr><td>Rata</td><td><i>Rattus norvegicus</i></td><td>5</td><td>0.05</td><td>11.63</td></tr> <tr><td>Ratón de bolsa</td><td><i>Chaetodipus spinatus</i></td><td>2</td><td>0.02</td><td>4.65</td></tr> <tr><td></td><td></td><td>41</td><td></td><td>100.00</td></tr> </tbody> </table> </div> <p>Cabe mencionar que la pérdida de vegetación, aunado a la extracción del mineral, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero y la consecuente afectación de la flora y fauna.</p>	ESPECIES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DE ESPECIES	<i>Juniperus californica</i>	3	4	3	1	0	0	3	2	1	20	<i>Sidastris</i>	3	5	5	6	7	9	8	7	9	59	<i>Mammillaria dioca</i>	2	4	7	1	0	0	1	2	11	28	<i>Amelanchier</i>	9	4	7	2	0	0	2	3	7	41	<i>Chenopodium</i>	7	8	9	2	0	4	5	6	1	48	<i>Chenopodium</i>	1	2	1	2	1	2	3	1	2	15	<i>Thymus</i>	1	1	2	2	1	0	1	2	1	11	<i>Fritillaria</i>	1	1	0	0	0	1	1	1	1	5	<i>Fritillaria</i>	2	2	1	0	0	1	1	2	0	9	<i>Ipomoea</i>	1	1	0	0	2	0	0	0	0	4	<i>Ipomoea</i>	0	1	1	1	1	1	2	1	1	9	<i>Chaetodipus spinatus</i>	0	1	1	1	2	0	1	0	1	7											258	Nombre común	Especie	No. especies	Individuos x Aves	% de Presencia	Pato común	<i>Fulica americana</i>	2	0.02	4.65	Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	3	0.04	9.30	Tordo sargento	<i>Icteria plumbea</i>	3	0.04	9.30	Gavián de esport	<i>Actipiter oregoni</i>	1	0.01	2.33	Ardilla terrestre	<i>Spermophilus beecheyi</i>	5	0.05	11.63	Árbore cola negra	<i>Lepus californicus leucetti</i>	5	0.05	11.63	Congo	<i>Sylvilagus mulsanti</i>	12	0.12	27.01	Rata	<i>Rattus norvegicus</i>	5	0.05	11.63	Ratón de bolsa	<i>Chaetodipus spinatus</i>	2	0.02	4.65			41		100.00
ESPECIES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DE ESPECIES																																																																																																																																																																																																									
<i>Juniperus californica</i>	3	4	3	1	0	0	3	2	1	20																																																																																																																																																																																																									
<i>Sidastris</i>	3	5	5	6	7	9	8	7	9	59																																																																																																																																																																																																									
<i>Mammillaria dioca</i>	2	4	7	1	0	0	1	2	11	28																																																																																																																																																																																																									
<i>Amelanchier</i>	9	4	7	2	0	0	2	3	7	41																																																																																																																																																																																																									
<i>Chenopodium</i>	7	8	9	2	0	4	5	6	1	48																																																																																																																																																																																																									
<i>Chenopodium</i>	1	2	1	2	1	2	3	1	2	15																																																																																																																																																																																																									
<i>Thymus</i>	1	1	2	2	1	0	1	2	1	11																																																																																																																																																																																																									
<i>Fritillaria</i>	1	1	0	0	0	1	1	1	1	5																																																																																																																																																																																																									
<i>Fritillaria</i>	2	2	1	0	0	1	1	2	0	9																																																																																																																																																																																																									
<i>Ipomoea</i>	1	1	0	0	2	0	0	0	0	4																																																																																																																																																																																																									
<i>Ipomoea</i>	0	1	1	1	1	1	2	1	1	9																																																																																																																																																																																																									
<i>Chaetodipus spinatus</i>	0	1	1	1	2	0	1	0	1	7																																																																																																																																																																																																									
										258																																																																																																																																																																																																									
Nombre común	Especie	No. especies	Individuos x Aves	% de Presencia																																																																																																																																																																																																															
Pato común	<i>Fulica americana</i>	2	0.02	4.65																																																																																																																																																																																																															
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	3	0.04	9.30																																																																																																																																																																																																															
Tordo sargento	<i>Icteria plumbea</i>	3	0.04	9.30																																																																																																																																																																																																															
Gavián de esport	<i>Actipiter oregoni</i>	1	0.01	2.33																																																																																																																																																																																																															
Ardilla terrestre	<i>Spermophilus beecheyi</i>	5	0.05	11.63																																																																																																																																																																																																															
Árbore cola negra	<i>Lepus californicus leucetti</i>	5	0.05	11.63																																																																																																																																																																																																															
Congo	<i>Sylvilagus mulsanti</i>	12	0.12	27.01																																																																																																																																																																																																															
Rata	<i>Rattus norvegicus</i>	5	0.05	11.63																																																																																																																																																																																																															
Ratón de bolsa	<i>Chaetodipus spinatus</i>	2	0.02	4.65																																																																																																																																																																																																															
		41		100.00																																																																																																																																																																																																															
MIN 08	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este	El área de pretendida ubicación del PROYECTO se ubica aproximadamente a 37 km del límite de la poligonal general que																																																																																																																																																																																																																	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

CRE	Vinculación de la PROMOVENTE	Observaciones de la SECRETARÍA
	criterio.	integra las cuatro zonas de protección del Parque Nacional Constitución de 1857 . El área propuesta para el PROYECTO interactúa solamente con la zona definida como " zona de influencia ", en la que el Programa de Manejo no establecen actividades permitidas y no permitidas.
MIN09	<i>Al respecto me permito manifestar que el suelo se rehabilitará conforme se avance en el proceso de aprovechamiento.</i>	La MIA-P es técnicamente deficiente, ya que carece de un análisis profundo de la relación entre la actividad pretendida y los impactos ambientales que se generarán. Esto es evidente en las conclusiones (pp 149-151), en las que sólo reconoce un impacto negativo alto (pérdida de vegetación riparia) durante la preparación del sitio, mientras que lo expuesto en las siguientes etapas es casi ininteligible. A pesar de la presencia de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , la persona PROMOVENTE no reconoce que le aplica el cambio de uso forestal.
MIN 11	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	El PROYECTO contraviene el presente criterio, toda vez que: → No se presentan estudio de mecánica de suelos y geo hidrológicos, y no se indica la profundidad del manto freático. → En virtud de que resultan ilegibles las coordenadas geográficas e información contenida en los planos incluidos en el Anexo 1 en la MIA-P , no fue posible ubicar el área o polígono destinado a la extracción del oro, por lo que no se pudo constatar la incidencia del polígono en zona federal, aunque la persona PROMOVENTE presenta las coordenadas UTM Daum WGS84 de un dren pluvial, en donde se declara que incidirá el PROYECTO .
MIN 13	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	En el supuesto que el PROYECTO pretenda desarrollarse dentro del cauce, le es aplicable el presente criterio. Por esta razón, esta SECRETARÍA manifiesta que el PROYECTO contravendría este criterio, debido a que la persona PROMOVENTE no presenta información del volumen de material pétreo que se pretende remover para la obtención del oro; no se presentan las características y dimensiones de cada uno de los tajos. Tampoco se conoce la profundidad del manto freático.
MIN 20	No aplica	La persona PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuáles medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplicarán para cumplir con lo requerido en el mismo.
MIN 21	La PROMOVENTE no se manifiesta respecto al cumplimiento de este criterio.	La persona PROMOVENTE no presenta información técnica que permita demostrar el cumplimiento del presente criterio, y por tanto, no se establece la congruencia del PROYECTO con el mismo.
MIN 22	<i>Al respecto me permito manifiesta que solo se extraerá el 0.0001% del volumen de estratos de tierra. Cabe aclarar que en este proyecto es imposible que por las obras de extracción se formen desestabilización de paredes de banco de material y que por la operación al final se generen taludes</i>	En la MIA-P se menciona la construcción de un muro de protección, pero no se indica donde se ubicarán.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

CRE	Vinculación de la PROMOVENTE con ángulos de mayores de 15 grados.	Observaciones de la SECRETARÍA
-----	---	---------------------------------------

CRE	Descripción del CRE	Observaciones de la SECRETARÍA																																																																																																																																																																																																																	
CON 01	<p>Quando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste^{scil} deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Quando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>La persona PROMOVENTE manifiesta que no se requiere el cambio de uso de suelo forestal, pero en el documento denominado "Evaluación poblacional de flora y fauna en arroyo mina La Herradura" (inserto en el Anexo II de la MIA-P), se indica la presencia de la especie de Juniperus californica y Mammillaria dioca, ambas con estatus de Protección Especial (Pr) de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, y la presencia del ratón de bolsas Chaetodipus spinatus, tal como se muestra en las siguientes imágenes:</p> <div data-bbox="836 856 1396 1222" data-label="Table"> <p>Manifiesto de Impacto Ambiental. ALFREDO BRAVO GLEASON</p> <p>"EVALUACIÓN Poblacional de Flora y Fauna en LA HERRADURA"</p> <p>II. Coleción de datos en el campo y memoria de estatus.</p> <p>BRITADORA: PESUMEN DE DATOS POR MUESTREO</p> <p>REG-A: GENERALIDAD LOCALIDAD: SAN QUIRÍN ARROYO SAN QUIRÓN (CAGUA)</p> <p>HABITAT: ARROYO (MEDIDA DE "PANTANOS") (MUESTREO)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIES</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>7</th> <th>8</th> <th>9</th> <th>TOTAL DE ESPECIES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juniperus californica</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Sida acuta</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>7</td> <td>9</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td>Chaetodipus spinatus</td> <td>2</td> <td>4</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>11</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Ardea herodias</td> <td>0</td> <td>4</td> <td>9</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Scaphiopus macrotis</td> <td>7</td> <td>5</td> <td>7</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Chaetodipus spinatus</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Chaetodipus spinatus</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>6</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Thryomanes bewickii</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Thryomanes bewickii</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Mammillaria dioca</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Spizella socialis</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Dendroica coronata</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>25%</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div data-bbox="836 1249 1396 1617" data-label="Table"> <p>Manifiesto de Impacto Ambiental. ALFREDO BRAVO GLEASON</p> <p>"EVALUACIÓN Poblacional de Flora y Fauna en LA HERRADURA"</p> <p>En la siguiente tabla de datos se muestran las especies de aves y mamíferos avistados.</p> <p>FAUNA ENCONTRADA EN EL LUGAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Especie</th> <th>No. especies</th> <th>Individuos x Área</th> <th>% de Presencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pato común</td> <td><i>Fulica americana</i></td> <td>2</td> <td>0.02</td> <td>4.65</td> </tr> <tr> <td>Codorniz californiana</td> <td><i>Callipepla californica</i></td> <td>4</td> <td>0.04</td> <td>9.30</td> </tr> <tr> <td>Tordo sargento</td> <td><i>Icterus phainicurus</i></td> <td>4</td> <td>0.04</td> <td>9.30</td> </tr> <tr> <td>Gavián de campo</td> <td><i>Actitis macularia</i></td> <td>1</td> <td>0.01</td> <td>2.33</td> </tr> <tr> <td>Ardilla terrestre</td> <td><i>Spermophilus beecheyi</i></td> <td>5</td> <td>0.05</td> <td>11.43</td> </tr> <tr> <td>Lébre de cola negra</td> <td><i>Lepus californicus beecheyi</i></td> <td>5</td> <td>0.05</td> <td>11.43</td> </tr> <tr> <td>Conejo</td> <td><i>Sylvilagus auduboni</i></td> <td>12</td> <td>0.12</td> <td>27.91</td> </tr> <tr> <td>Rata</td> <td><i>Rattus norvegicus</i></td> <td>8</td> <td>0.08</td> <td>18.60</td> </tr> <tr> <td>Ratón de bolsa</td> <td><i>Chaetodipus spinatus</i></td> <td>2</td> <td>0.02</td> <td>4.65</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>43</td> <td></td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Por lo anterior, esta SECRETARÍA considera que el PROYECTO transgrede lo establecido en el criterio de referencia, resultando no congruente con el mismo.</p>	ESPECIES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DE ESPECIES	Juniperus californica	3	1	3	1	0	0	0	0	0	27	Sida acuta	3	2	2	6	7	0	3	7	9	59	Chaetodipus spinatus	2	4	7	1	0	0	1	2	11	26	Ardea herodias	0	4	9	2	0	0	2	2	0	41	Scaphiopus macrotis	7	5	7	2	2	1	1	1	1	48	Chaetodipus spinatus	1	2	1	2	1	2	2	1	2	15	Chaetodipus spinatus	1	1	2	2	1	6	1	2	1	11	Thryomanes bewickii	1	1	0	0	0	1	1	0	1	5	Thryomanes bewickii	2	2	1	0	0	1	1	2	0	9	Mammillaria dioca	1	1	0	0	2	0	0	0	0	4	Spizella socialis	0	1	1	1	1	1	2	1	1	9	Dendroica coronata	0	1	1	1	3	0	1	0	1	7											25%	Nombre común	Especie	No. especies	Individuos x Área	% de Presencia	Pato común	<i>Fulica americana</i>	2	0.02	4.65	Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	4	0.04	9.30	Tordo sargento	<i>Icterus phainicurus</i>	4	0.04	9.30	Gavián de campo	<i>Actitis macularia</i>	1	0.01	2.33	Ardilla terrestre	<i>Spermophilus beecheyi</i>	5	0.05	11.43	Lébre de cola negra	<i>Lepus californicus beecheyi</i>	5	0.05	11.43	Conejo	<i>Sylvilagus auduboni</i>	12	0.12	27.91	Rata	<i>Rattus norvegicus</i>	8	0.08	18.60	Ratón de bolsa	<i>Chaetodipus spinatus</i>	2	0.02	4.65			43		100.00
ESPECIES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL DE ESPECIES																																																																																																																																																																																																									
Juniperus californica	3	1	3	1	0	0	0	0	0	27																																																																																																																																																																																																									
Sida acuta	3	2	2	6	7	0	3	7	9	59																																																																																																																																																																																																									
Chaetodipus spinatus	2	4	7	1	0	0	1	2	11	26																																																																																																																																																																																																									
Ardea herodias	0	4	9	2	0	0	2	2	0	41																																																																																																																																																																																																									
Scaphiopus macrotis	7	5	7	2	2	1	1	1	1	48																																																																																																																																																																																																									
Chaetodipus spinatus	1	2	1	2	1	2	2	1	2	15																																																																																																																																																																																																									
Chaetodipus spinatus	1	1	2	2	1	6	1	2	1	11																																																																																																																																																																																																									
Thryomanes bewickii	1	1	0	0	0	1	1	0	1	5																																																																																																																																																																																																									
Thryomanes bewickii	2	2	1	0	0	1	1	2	0	9																																																																																																																																																																																																									
Mammillaria dioca	1	1	0	0	2	0	0	0	0	4																																																																																																																																																																																																									
Spizella socialis	0	1	1	1	1	1	2	1	1	9																																																																																																																																																																																																									
Dendroica coronata	0	1	1	1	3	0	1	0	1	7																																																																																																																																																																																																									
										25%																																																																																																																																																																																																									
Nombre común	Especie	No. especies	Individuos x Área	% de Presencia																																																																																																																																																																																																															
Pato común	<i>Fulica americana</i>	2	0.02	4.65																																																																																																																																																																																																															
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	4	0.04	9.30																																																																																																																																																																																																															
Tordo sargento	<i>Icterus phainicurus</i>	4	0.04	9.30																																																																																																																																																																																																															
Gavián de campo	<i>Actitis macularia</i>	1	0.01	2.33																																																																																																																																																																																																															
Ardilla terrestre	<i>Spermophilus beecheyi</i>	5	0.05	11.43																																																																																																																																																																																																															
Lébre de cola negra	<i>Lepus californicus beecheyi</i>	5	0.05	11.43																																																																																																																																																																																																															
Conejo	<i>Sylvilagus auduboni</i>	12	0.12	27.91																																																																																																																																																																																																															
Rata	<i>Rattus norvegicus</i>	8	0.08	18.60																																																																																																																																																																																																															
Ratón de bolsa	<i>Chaetodipus spinatus</i>	2	0.02	4.65																																																																																																																																																																																																															
		43		100.00																																																																																																																																																																																																															

MANEJO DE AGUA (HIDROLÓGICO)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

CRE	Descripción del CRE	Observaciones de la SECRETARÍA
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	La MIA-P además de una pésima presentación es técnicamente deficiente, ya que carece de un análisis profundo de la relación entre la actividad pretendida y los impactos ambientales que se generarán. En consecuencia, no es posible determinar si el PROYECTO es congruente con estos criterios.
HIDRO 02	La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	
HIDRO 03	En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	

DECIMOCUARTO.-Que esta SECRETARÍA considera inoperante continuar con el análisis de congruencia con cada uno de los CREG del POEBC que le aplican al PROYECTO, toda vez que la calidad e insuficiencia de la MIA-P y sus anexos no permiten hacer un análisis exhaustivo debido a serias deficiencias metodológicas (desde la descripción del PROYECTO hasta la identificación de impactos ambientales).

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III, 30 primer párrafo y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos L), 24 y 25 del RLGEPA-MEIA; artículos 30 fracción XVI y 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la LOPE; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; en lo establecido en el POEBC; artículo 1, 3 fracciones I y II inciso E, artículo 7 fracción XIII; artículo 3 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS), publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta SECRETARÍA, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.-Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "Aprovechamiento de minerales Mina La Herradura", con pretendida ubicación en el dren pluvial que colinda con rancho Casa Blanca a la izquierda y Rancho Parma a la derecha, delegación Real del Castillo, municipio de Ensenada, Baja California, promovido por la persona de nombre ALFREDO BRAVO GLEASON, y de conformidad con lo antes expuesto, esta SECRETARÍA determina lo siguiente:

a) Se advierte que para la identificación de impactos utilizó una metodología basada en lo que llama indicadores de estado o indicadores de alteración. Presenta información inconexa con el PROYECTO objeto de evaluación, para crear una montaña de papel o información innecesaria. Para determinar la significancia de los impactos presenta una tabla basada en Dunker y Beanlands, 1986 y modificada por la consultora ambiental. Dedicó 11 páginas a reproducir información relativa a la identificación y evaluación de impactos, pero no justifica la elección de alguna. En la etapa de preparación del sitio identifica como impactos la pérdida de cobertura vegetal incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la emisión de polvos y ruido y daño a la fauna. En el resto de las actividades y etapas, señala algunos más, pero lo hace de manera sucinta y superficial. En consecuencia, las medidas preventivas y de mitigación resultan insuficientes para alcanzar su propósito.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

En resumen, el documento además de una pésima presentación es técnicamente deficiente, toda vez que carece de un análisis profundo de la relación entre la actividad pretendida y los impactos ambientales que se generarían. Esto es evidente en las conclusiones (apartado VII.3 de la **MIA-P**), en las que sólo reconoce un impacto negativo alto (pérdida de vegetación riparia y pastizal inducido) durante la preparación del sitio, mientras que lo expuesto en las siguientes etapas es casi ininteligible.

b) Pese a lo anterior, y con base en el análisis de esta **SECRETARÍA** de la información rescatable de la **MIA-P**, resulta que el **PROYECTO CONTRAVIENE** lo establecido en el **POEBC**, y, en consecuencia, **NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE** por las razones descritas en los considerandos **DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO inciso b)** y **DECIMOCUARTO** del presente proveído.

- 17. Que con fecha 25 de junio del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 20 de Junio del 2024, mediante el cual el promovente presenta información solicitada en el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/595/2024**.
- 18. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, III, IV y XII, 28, primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo y último, así como la III, incisos a) y c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I VII, artículo 5 incisos R inciso II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 fracciones I y II, y 45 fracción III, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, Inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso C, 33, 34 y 35 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2023.

La Unidad Administrativa procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta Unidad Administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta Unidad Administrativa procede a dar inicio a la evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, este fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el **resultando 5** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
- IV. Que esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la información señalada en el **Resultando 13 y 17** del presente oficio, donde encontró lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0465/02/24

Información solicitada mediante el oficio ORBC/SCPA/UGA/DIRA/595/2024 de fecha 26 de febrero de 2024.	Observaciones de esta Unidad Administrativa con relación a lo que el promovente ingresó el día 15 de abril del 2024.	Observaciones de esta Unidad Administrativa con relación a lo que el promovente ingresó el día 25 de junio del 2024.
<p>1. Presentar nuevamente el Capítulo I del manifiesto de Impacto Ambiental, señalando correctamente la ubicación del proyecto, así mismo deberá de ratificar si la superficie del proyecto es un bien nacional, y en su caso deberá de incluir el nombre del bien nacional, también deberá de incluir las coordenadas geográficas en WGS84, así como la superficie del proyecto, dicha información debe presentarse en formato WORD. Es menester solicitarle que la información que se le solicita sea presentada de acuerdo a la guía de la manifestación de impacto ambiental disponible en la siguiente dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf</p>	<p>El promovente ingresó la misma información que presentó cuando ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental. Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p> <p>Incluso, señala en la página 4 que los planos 1 al 8 corresponden al Aprovechamiento del Arroyo San Simón.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no presentó la información en los términos requeridos.</p>	<p>El promovente ingresó la misma información que presentó cuando ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental. Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p> <p>Incluso, señala en la página 4 que los planos 1 al 8 corresponden al Aprovechamiento del Arroyo San Simón.</p> <p>Por lo anterior, el promovente no presentó la información en los términos requeridos.</p>
<p>2. Con relación a las etapas del proyecto, deberá de presentar el cronograma respectivo por las etapas del proyecto, asimismo deberá justificar cada una de ellas. Lo anterior debido a que el cronograma que presento en el Manifiesto de Impacto Ambiental no es claro y éste no representa el proyecto que somete a evaluación, así mismo éste hace referencia a una temporalidad que no se entiende.</p>	<p>El promovente presentó la información requerida.</p>	<p>El promovente presentó la información solicitada.</p>
<p>3. Presentar la profundidad del manto freático de la superficie donde pretende realizar el proyecto.</p>	<p>No presentó la información solicitada.</p>	<p>No se encontró el plano donde indica que ahí se señala la profundidad del manto freático.</p> <p>Por lo que no se tiene por presentada la información solicitada.</p>
<p>4. Presentar nuevamente el Capítulo II del Manifiesto de Impacto Ambiental, toda vez que la información presentada es insuficiente. Se le solicita que en cada uno de los numerales del Capítulo II de la guía https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf sea plasmada la información de manera descriptiva, y cuando haga referencia a los planos, estos sean indicados como apoyo para constatar la información que debe ir descrita en cada numeral de la naturaleza del proyecto, ubicación, dimensiones del proyecto, características del proyecto, etc.</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ya había ingresado en el Manifiesto de Impacto Ambiental. Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p> <p>Incluso en el numeral II.1.3 Se indica que presenta planos del 1 al 10, pero no los adjuntó.</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ya había ingresado en el Manifiesto de Impacto Ambiental. Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p> <p>En el numeral II.1.3 el promovente indica que presenta planos del 1 al 11, sin embargo, solo adjunto 3 planos de los cuales, señala a uno de ellos como la Planta de Proceso del proyecto Aprovechamiento de arenas en el Arroyo San Simón junto a predios</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UJA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

<p>5. Con relación al método y/o proceso de extracción de oro, deberá de presentar la información de manera explícita, incluyendo volúmenes de agua que se utilizará por volumen de material pétreo que se removerá, así como la profundidad de cada tajo y sus dimensiones, así mismo deberá de incluir la información relativa de donde obtendrá el agua y si esta fuente de agua cuenta con título de concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua. Debera incluir la información del área y volumen de almacenamiento de agua y recirculación de la misma en caso de que así lo requiera el proceso. No omito manifestarle que también puede apoyarse con información gráfica para exponer el proceso de obtención de oro</p>	<p>No presentó la información solicitada.</p>	<p>colindantes.</p> <p>No presentó la información solicitada.</p> <p>El promovente señala que dicha información se localiza en el Anexo 10. El anexo 10 no viene incluido en la información presentada.</p> <p>En este apartado el promovente indica que existen 13 anexos, de los cuales solo estan señalados, pero en físico solo estan integrados 3 anexos, los cuales corresponden al:</p> <p>A) Anexo 1 que consta del Plano 11 de tajos con cuadro de construcción del área donde se pretende extraer oro.</p> <p>B) Plano 12 localización del represo solicitado a CONAGUA para aprovechamiento de agua de proceso.</p> <p>C) Plano 7 de 10 de la Planta de Proceso del proyecto Aprovechamiento de arenas en el Arroyo San Simón junto a predios colindantes.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por no presentada la información en los términos solicitados.</p>
<p>6. Debera de incluir los porcentajes de material pétreo que removerá por día y el porcentaje de oro que pretende obtener (mena-ganga) de acuerdo a los volúmenes propuestos.</p>	<p>No presentó la información solicitada.</p>	<p>No presentó la información solicitada. El promovente señala que la tabla de de producción del plano 4 en el anexo 1 se indica dicha información, pero el promovente no adjunto el plano 4.</p>
<p>7. En un plano 90x60 deberá presentar la ubicación (poligonal y cuadro de construcción de coordenadas UTM WGS84) de los tajos.</p>	<p>No presento la información solicitada.</p>	<p>Presento el plano 11 con las coordenadas que involucran el proyecto, pero no presentó las coordenadas de los tajos.</p>
<p>8. Deberá de incluir la información relativa a donde coloran el muro de rocas de protección para avenidas</p>	<p>No presentó la información solicitada.</p>	<p>El plano 6 del Manifiesto de impacto ambiental, no se señala</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REVOLUCIONARIO • DEFENSOR DEL MAYA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

grandes.		que existan dichos muros. Ni su superficie. Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.
9. Presentar en un plano 90x60 la zona de amortiguamiento, ubicación geográfica donde se encuentra la infraestructura de CESPE, tubería y los postes de luz que cruzan el arroyo.	No presentó la información solicitada.	El Promovente señala que con fecha 15 de abril, ingreso el plano 6 en anexo 1, pero en esa fecha el promovente no ingreso ningun plano donde se indique o se informe la existencia o no de la infraestructura de CESPE, tuberías y los postes de luz, como lo señaló en el numeral VII.3 del Manifiesto de Impacto Ambiental ingresado con fecha 13 de febrero del 2024. Asimismo, el promovente indica que que no cuentan con infraestructura de CESPE, tuberías, ni postes de luz que crucen el proyecto.
10. El promovente deberá presentar el Anexo 11 donde presenta el estudio poblacional de flora y fauna del área del proyecto.	No presentó la información solicitada.	El promovente presentó el Anexo 11 con la información insuficiente, e incongruente, debido a que señala que en el sitio del proyecto existen 14 especies, y solo reporta 11 de ellas. Asimismo el promovente señala 14 asociaciones, de las cuales los códigos NG, PS, PJ, BN y BZ no se encontró co-relación con la descripción de las especies. Asimismo el promovente señala especies con categoría dentro de la NOM-05-SEMARNAT-2010, sin que éste manifieste lo conducente en la materia. Asimismo en la Bitacora 1. Resumen de datos por muestreo, se indica que la localidad es SAN QUINTIN_ARROYO SAN SIMON (CAÑON) . Por lo anterior, se desprende que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

		la información no corresponde al sitio del proyecto. Por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.
11. Deberá presentar un estudio actualizado de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero ojos negros ya que el presentado data del año del 2013, ya que la información presentada, solo contiene cinco cuartillas con información las cuales son las hojas 1, 2, 3, 19 y 20 y debido a que la información esta incompleta no se tienen todos los elementos técnicos para poder realizar el análisis correspondiente.	No presentó la información solicitada.	<p>El promovente presentó copia parcial de la publicación del Diario Oficial de la Federación realizada el 28 de diciembre del 2023. Donde se incluye la cuenca del Rio Guadalupe.</p> <p>El promovente presentó memoria de gasto de agua de proceso anual en funcion del volumen solicitado a la CNA (7,284 m³/año). Indicando que requerirá un volúmen de 180 m³/día de agua, y el volumen de agua perdido despues del reciclamiento o por humedad en tierra de 18 m³.</p> <p>El promovente indicó en la sumatoria de la memoria de gasto de agua en el proceso anual que se gastará un volúmen de agua 6,354 m³/año.</p> <p>El promovente no anexa copia del título de concesión que otorga la CONAGUA, si no que presentó <u>copia de la solicitud de concesión con un volumen de 7,284 m³/año; para aguas nacionales superficiales, sin que dicha solicitud implique autorización para el uso del agua solicitada.</u></p> <p>El promovente no presento la información solicitada, respecto al acuífero de Ojos Negros, por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>
12. Deberá de presentar en forma secuencial la relación de los anexos, toda vez que en el manifiesto de impacto ambiental, no se ubico el anexo 7 y 8.	No presentó la información solicitada.	El promovente no presentó lo solicitado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

<p>13. Debido a que la información del Capítulo III, relativa a la Vinculación con los Ordenamientos Ecológicos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo del manifiesto de impacto ambiental, carece del análisis e identificación que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto, la promovente deberá presentar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la obra y/o la actividad que integra su proyecto. 2. Realizar el ANÁLISIS que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos. En el evento de que el proyecto no se ajuste a lo que dispone literalmente el instrumento aplicable respectivo, el promovente podrá presentar las propuestas cuyo objetivo sea el de ajustar el proyecto para que satisfaga el requerimiento de la disposición correspondiente. 3. Incluir todos los instrumentos jurídicos que aplican en el área de su proyecto; entre ellos: <p><u>No omito manifestarle que la vinculación de su proyecto con los ordenamientos aplicables vigentes, no debe ser solamente mencionada, si no, vinculada como afecta positiva o negativamente en cada uno de los lineamientos, reglas administrativas, actividades permitidas y prohibidas, etc, incluyendo información que permita demostrar el cumplimiento de los mismos y que además su proyecto no se contraponga con dichos ordenamientos.</u></p> <p>Asimismo y con el objeto de que tenga una guía de como presentar la información, puede consultar la siguiente dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ingresó en el Manifiesto de Impacto Ambiental, por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>	<p>El promovente no presenta la información solicitada, ya que no hace una correcta vinculación de su proyecto con los criterios de regulación ecológica por sector aplicables al proyecto y a las criterios generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California vigente.</p>
<p>14. Referente al Capítulo IV del Manifiesto de Impacto Ambiental, el promovente solo presenta una imagen ilegible para indicar la delimitación del área de estudio. El promovente no presenta información relativa al numeral IV.2 de la Caracterización y análisis del sistema ambiental. Relativo al Medio Físico y Biótico hace referencia figuras y tablas que no tienen contexto con la descripción del medio físico. Por lo anterior, deberá de presentar la información del Capítulo IV del Manifiesto de Impacto Ambiental de</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ingresó en el Manifiesto de Impacto Ambiental, por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ingresó en el Manifiesto de Impacto Ambiental, por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

<p>acuerdo a la guía que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/attachment/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf</p>		
<p>15. Con respecto al Capítulo V, el promovente presenta información escasa y dispersa en cada uno de los numerales, por lo que deberá de presentar la información puntual como se indica en la la guía que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/attachment/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ingresó en el Manifiesto de Impacto Ambiental, por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>	<p>El promovente volvió a presentar la misma información que ingresó en el Manifiesto de Impacto Ambiental, por lo que se tiene por no presentada la información solicitada.</p>

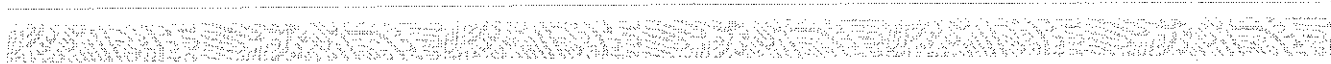
El motivo de la solicitud de la información, fue con el objeto de que el promovente presentará la información de manera clara y sistemática, con el objeto de tener los elementos técnicos y jurídicos para iniciar la evaluación del proyecto.

Derivado de las observaciones realizadas en el presente Considerando a la información ingresada por el promovente en las fechas aquí señaladas, se desprende que el promovente no presentó la información en los términos solicitados por esta Unidad Administrativa. Por lo que no aportó los elementos técnicos suficientes para poder evaluar el proyecto, asimismo el promoente no se percató que existe inconsistencia en hacer referencia a dos localidades diferentes de dos proyectos distintos; uno ubicado en el Arroyo San Simón, en el Municipio de San Quintín, B. C., y otro localizado en el dren pluvial que se localiza en Real del Castillo, Municipio de Ensenada, B. C.

En virtud de las inconsistencias presentadas por el **promovente**; esta Unidad Administrativa concluye que el promovente no dió cabal cumplimiento a lo solicitado en el oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/595/2024 de fecha 26 de febrero de 2024**, lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el promovente no aportó los elementos técnicos suficientes para poder integrar el expediente de su **proyecto**. Por lo anterior expuesto, esta Unidad Administrativa ha determinado **negar** el proyecto con los elementos ingresados por el **promovente**, toda vez que el promovente no aportó la información solicitada para poder continuar con la evaluación del mismo. Lo anterior con fundamento en el artículo 35 bis fracción III incisos a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

v.
P
A

Que de acuerdo a lo señalado en el considerando **IV** del presente oficio, esta Unidad Administrativa, determina que el promovente no dió cumplimiento a lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 12 fracción del I al VIII, 21 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, motivo de lo anterior, le es





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

aplicable lo establecido en el artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- VI. Que una vez revisada y analizada la información contenida en los **Resultados 13 y 17**, y lo señalado en los **Considerandos IV y V**; esta Unidad Administrativa, **determina negar el proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Toda vez que durante la integración del expediente, el **promoviente** no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 12 fracción I al VIII, 21 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, le es aplicable lo establecido en el artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que ya fue necesario hacer el análisis de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, debido a que el promoviente contravino lo establecido en los artículos antes mencionados.
- VII. Que con fundamento en lo que establece el Artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo lo efectos negativos sobre al ambiente"....."previamente a la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*, así como el Artículo 12 del Reglamento Ley del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental, el cual establece los requisitos que debe contener la **Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular** a fin de ser evaluada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VIII. Que derivado del análisis plasmado en los considerandos **anteriores** del presente oficio, realizado por esta Unidad Administrativa, resultando del expediente del Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular del **proyecto**, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Impacto Ambiental fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII que definen los requisitos que deben contener las manifestaciones de impacto ambiental, que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa determina que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, **no cumple con las formalidades legales** que se requieren para evaluar ambientalmente el **proyecto**.
- IX. Que el artículo 35, cuarto párrafo y fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece lo siguiente:
"ARTICULO 35.- ...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

En virtud de lo referido en el análisis incluido en los Considerandos **IV, V, VI, VII, VIII y IX inciso a)** donde esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto** contraviene lo dispuesto en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 12 fracciones I al VIII, 21 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa determina que al caso concreto le es aplicable lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, arriba transcrito.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos 4,5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción III y X, 30, 34, 35, 35 fracción III inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3 fracciones I, IV, IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I y VII, 5 inciso L) y R), 9, 12, 21, 37, 38, 41 fracción I, 44, fracción I y II, 45 fracción III **del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 2, 3,13, y 16 fracción X, 57 fracción I **de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** a los lineamiento establecidos en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, decretado por el Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo; artículo 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 22 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dadas sus aplicaciones en este caso y para este proyecto, esta Dependencia Federal

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la autorización del proyecto **"Aprovechamiento de Minerales en la Herradura"**, promovido por **C. ALFREDO BRAVO GLEASON**, con pretende ubicar dentro de un arroyo y dren pluvial que colinda con Rancho Casa Blanca a la izquierda y Rancho Parma a la derecha, en Real del Castillo, Ensenada, Baja California, de conformidad con lo descrito en el presente oficio, en virtud de que contraviene las disposiciones de los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 12, 21 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/1826/2024
BITACORA No. 02/MP-0466/02/24

Impacto Ambiental, tal como fue fundamentado en lo establecido en los Considerandos **IV, V, VI, VII, VIII y IX inciso a)** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta Dependencia Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del alcance de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar a al **C. ALFREDO BRAVO GLEASON**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
16 AGO 2024
DESPACHADO
MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIERREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

